

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso : EJECUTIVO S. DE MINIMA CUANTIA  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.  
Demandado : BAUDELINO PEREZ  
Radicación : 736244089001-2020-00225-00  
Decisión : **NO ACCEDE A DILIGENCIA DE SECUESTRO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de fijar fecha y hora para la práctica de diligencia de secuestro, solicitado por la Doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, apoderada de la parte demandante.

Revisado el expediente, se observa que se expidió el oficio 039 del 9 de febrero de 2021, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, para que fuera inscrita la medida solicitada., sin embargo, a la fecha no se ha colmado el requisito dispuesto por el Art. 593 # 1° del C. General del Proceso, pues el certificado sobre la situación jurídica del bien no ha sido remitido por la oficina de Registro a este Despacho judicial, tampoco se avizora que la parte demandante haya mostrado interés en que dicha medida se materialice, toda vez que no ha realizado gestión en tal sentido. Igualmente se requiere a la parte demandante para que revise las piezas procesales obrantes en el expediente, antes de realizar peticiones improcedentes por falta de interés de quien precisamente la deprecia. En consecuencia el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACCEDER** a fijar fecha para diligencia de secuestro impetrada por la apoderada de la parte demandante, por lo dispuesto en procedencia.

**NOTIFIQUESE**



**ALEJANDRO OSPINA RIOS**  
**JUEZ**

\*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.